

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE ENERO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MOR-223/2023

**PARTE ACTORA: GOMEZ CALDERON SONIA
BEATRIZ**

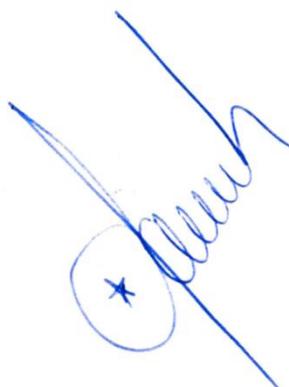
DENUNCIADA: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de enero del 2024, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 14 de enero de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 14 de enero de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-223-2023

ACTORA: GOMEZ CALDERON SONIA BEATRIZ.

DENUNCIADA: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación realizada por el Tribunal Electoral de Estado de Morelos, por medio del cual remite la sentencia de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente radicado con número de número TEEM/JDC/81/2023-3, por medio de la cual se determina la revocación del acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión dentro del expediente CNHJ-MOR-223-2023 presentado por la **C. Gómez Calderón Sonia Beatriz**, en fecha 30 de Octubre de 2023, mediante el cual expone agravios en contra de la C. Margarita González Saravia, por presuntas violaciones a los derechos político-electorales en detrimento de la parte impugnante.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala como agravios los siguientes:

“PRIMERO. – La denunciada trasgrede lo dispuesto en el artículo 3 inciso j) del Estatuto de Morena, puesto que, al reunirse y celebrarse eventos políticos con Nueva Alianza, es más que claro que realiza negociaciones políticas pragmáticas y de conveniencia para ser ella la candidata para la coordinación de la cuarta transformación en Morelos.

SEGUNDO. - La denunciada trasgrede lo normado en el artículo 3 inciso g) del Estatuto de Morena, puesto que el realizar pactos con otros partidos políticos está realizando entreguismo de los espacios y funciones que son de Morena en el estado de Morelos, lo que repercute en Moren con menos espacios de representación para los protagonistas del cambio verdadero.

TERCERO. - La denunciada trasgrede lo normado por el artículo 6 inciso k) del Estatuto de morena, pues al reunirse con el partido político nueva alianza no se comporta como una digna militante de morena, ni como una digna representante.

CUARTO. - conforme a lo establecido en los agravios primero, segundo y

tercero. La denunciada puede ser sancionada en termines del artículo 53 inciso b), c) y g). Pues es más que obvio que busca la presentación en otro partido diverso de morena.”

Consideraciones previas. Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto¹ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

Ahora bien, en el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

“b) LOS DOCUMENTOS NECESARIOS E IDÓNEO PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LA O EL QUEJOSO COMO MILITANTE DE MORENA Los cuales consisten en el formato de afiliación al partido político MORENA, así como credencial de elector vigente, mismos que se acompañan en copia simple.”

Derivado de lo anterior, tenemos que la promovente únicamente exhibe copia simple del formato otorgado por este partido político para la reafiliación al mismo, siendo este únicamente una solicitud que se llena para dichos efectos, sin que con ello se acredite de manera fehaciente su pertenencia.

En consecuencia, es evidente que la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso b), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia².

¹ Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).”*

² Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

En efecto, de acuerdo con las ejecutorias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-1159/2019, SUP-JDC-1676/2020 y acumulados, SUP-JDC-601/2022 y SUP-RAP-103/2023, **el padrón de Morena se encuentra actualizado.**

En ese sentido, el padrón de militantes se ha convertido en una fuente fiable de datos que permite establecer sin lugar a dudas, la afiliación de las personas con este partido político.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de autodeterminación y autoorganización otorgan a los partidos políticos la potestad de establecer mecanismos que les permitan dirimir las controversias que surgen en su ámbito interno. Por tal razón, el artículo 40, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos establece que deben contar con órganos con la atribución de impartir y garantizar justicia a sus miembros en los plazos establecidos en su normatividad interna.

En el caso de Morena, tal previsión se ve instrumentada en los artículos 47º, párrafo segundo y 49º del Estatuto, los cuales señalan a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia como el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar la armonía de la vida institucional **entre los órganos del partido y los militantes**, el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, de forma pronta, expedita y con una sola instancia.

Prevención. Con fundamento en el artículo 19 y 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **requiérase** a la parte promovente para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, subsanen el escrito de queja en los términos siguientes:

- Remita a esta Comisión el documento idóneo para acreditar su personería, así como su solicitud y/o registro para la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos.

Apercibimiento. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21³ párrafo tercero del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechara de plano.

³ **“ARTICULO 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 de este reglamento. En los demás casos, ante la comisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 a excepción del a) y el i) la CNHJ prevendrá al quejoso por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**